



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 2033 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 20 DIC. 2018

N° DE SALA	Sala 2	
EXP. TNRCH	:	1170-2018
CUT	:	154044-2018
IMPUGNANTE	:	Rodrigo Casiano Parraguez
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA	:	Modificación de licencia de uso de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Ferreñafe
POLÍTICA	:	Provincia : Ferreñafe
	:	Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por señor Rodrigo Casiano Parraguez contra la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA-JZ-V, por haberse desvirtuado los argumentos del apelante.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rodrigo Casiano Parraguez, contra la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 07.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, en el extremo que resolvió declarar improcedente su solicitud de incremento del área bajo riego de la licencia de uso de agua de 1.80 a 4.00 ha. para el predio denominado "Luzfaque" con unidad catastral N° 83406.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rodrigo Casiano Parraguez solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA-JZ-V.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que:

3.1. Se viene haciendo uso del recurso hídrico en el predio de manera pública, pacífica y continua desde el año 2005 hasta la actualidad, como se puede comprobar con su Plan de Cultivo y Riego, tarjetas de consumo de agua y, pagos por concepto de retribución económica por el uso del agua. Por lo cual, se colige que existe disponibilidad del recurso hídrico, contradiciendo los estudios de conformación de bloques y volúmenes del año 2009, aprobado con las Resolución Administrativa Nros. 508-2009-ANA-ALACH-L y 565-2009-ANAALACH-L.-IOS.

Si bien la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 53°, señala que para otorgar un derecho de uso de agua tiene que haber disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad; el administrado considera que, dicho hecho constituye una barrera burocrática, al resultar carente de razonabilidad, dado que las prácticas son contrarias a lo que manifiesta el estudio de disponibilidad hídrica que sostiene que no existe disponibilidad.

4. ANTECEDENTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, con la Resolución Administrativa N° 012-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 03.01.2005, otorgó una licencia de uso de agua superficial con



finés agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Chancay Lambayeque, con código PCHL-09-B54, entre los cuales figura como beneficiario:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Lugar donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m ³ /año)
		Unidad Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	
Casiano Chambergó Asunción	17406824	83406	1.8000	18761.4000



4.2. El señor Rodrigo Casiano Parraguez, con el escrito ingresado en fecha 08.11.2017, solicitó la extinción del derecho de uso de agua contenido en la Resolución Administrativa N° 012-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L para el riego del predio con U.C N° 83406, argumentando haber adquirido conjuntamente con sus hermanos, el mencionado predio a través de la sucesión intestada inscrita en la Partida N° 02293781 de SUNARP – Zona Registral N° II –Sede Chiclayo.

4.3. La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 059-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 19.01.2018, extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "Luzfaque" con U.C N° 83406 otorgada al señor Asunción Casiano Chambergó y otorgó la referida licencia a los señores Rodrigo Casiano Parraguez, Juan Antonio Casiano Parraguez, Isidora Casiano Parraguez, Asunción Casiano Parraguez, Jose Casiano Parraguez y Pedro Casiano Parraguez, por haber adquirido la titularidad del precitado predio. Asimismo, debido a que se advirtieron datos técnicos faltantes en la licencia primigenia, se dispuso la instrucción de oficio de un procedimiento administrativo a fin de completar o modificar dichos datos.

4.4. Mediante la Notificación N° 042-2018-ANA-AAAJZ-V-ALA.CHL. de fecha 19.01.2018, recibida el 17.05.2018, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, comunicó al señor Rodrigo Casiano Parraguez que su expediente sería remitido a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a fin de actualizar los datos del derecho de agua otorgado, toda vez que se ha actualizado la propuesta de asignación de agua en bloques (volúmenes anuales y mensuales), para la consolidación de la formalización de derechos de uso de agua en el Valle Chancay Lambayeque y la resolución que aprobó la actualización de la conformación de bloques de riego.



4.5. Con el escrito ingresado el 23.05.2018, el señor Rodrigo Casiano Parraguez, indicó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla que, debido a un error, PROFODUA entregó licencia de uso de agua solo por una parte del predio denominado "Luzfaque" que le correspondía a su padre, por lo cual, solicitó la modificación de la licencia de uso de agua otorgada tanto en volumen como en área, en virtud a la unidad catastral (4 ha) registrada en SUNARP.

4.6. A través del Informe Técnico N° 277-2018-ANA-AAA- JZ- AT/DEPS de fecha 23.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, concluyó que:

- Se debe modificar de oficio el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 059-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, a fin de completar los datos técnicos del derecho otorgado con la referida resolución. La solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por el señor Rodrigo Casiano Parraguez, resulta no factible, ya que el Bloque de Riego Luzfaque Serquén código PCHL-09-B57 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ferreñafe de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para modificar la licencia de uso de agua respecto al área bajo riego.



4.7. Con el Informe Legal N° 559-2018-ANA-AAA-JZ- AL/SGER de fecha 03.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó que, corresponde modificar de oficio la Resolución Administrativa N° 059-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL., debido a que, la precitada resolución, se emitió en un procedimiento de extinción y otorgamiento por cambio de titular, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, por lo que, dicho derecho se otorgó en las mismas condiciones de los títulos primigenios; no tomando en cuenta los estudios de actualización realizados en el Valle Chancay Lambayeque.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla con la Resolución Directoral N° 1734-2018-

ANA-AAA JZ-V de fecha 07.08.2018, notificada el 20.08.2018, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°. -Modificar, de oficio el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 059-2018 ANA-AAA.JZALA.CHL, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.-Otorgar, licencia de uso de agua productivo agrícola, a favor de Casiano Parraguez Rodrigo. Casiano Parraguez Juan Antonio. Casiano Parraguez Isidora. Casiano Parraguez Asunción. Casiano Parraguez José. Casiano Parraguez Pedro, para el predio denominado con código catastral 83406. con agua proveniente del río Chancay Lambayeque. a través de la infraestructura hidráulica; CD Taymi, L01 Luzfaque. L02 Toma D. predio ubicado en el Bloque de Riego Luzfaque-Serquen. con código PCHL-09-B57. perteneciente a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ferreñafe. integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque. políticamente ubicado en el distrito y provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque. según el siguiente detalle:

Apellidos Y Nombres	DNI	Nombre Del Predio	Código Catastral	Centroides Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Área Bajo Riego (Ha)	Volumen Anual De Agua a Otorgar (m³)
				Este	Norte		
CASIANO PARRAGUEZ RODRIGO	17406824						
CASIANO PARRAGUEZ JUAN ANTONIO	17402563						
CASIANO PARRAGUEZ ISIDORA	17404006	LUZFAQUE	83406	534 419	9 268 796	1.80	18 756
CASIANO PARRAGUEZ ASUNCIÓN	17404177						
CASIANO PARRAGUEZ JOSÉ	17408926						
CASIANO PARRAGUEZ PEDRO	17402865						

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

C.C.	Volumen Mensual (m³)											Volumen Anual (m³)	
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		JUL
83406	378	450	680	906	2 186	2 593	2 673	2 621	2 769	2 351	643	506	18 756

[...]

Artículo 3°. - Declarar improcedente, lo solicitado por el administrado, respecto al incremento del área bajo riego de la licencia de uso de agua de 1.80 a 4.00 ha [...].

[...]

4.9. A través del escrito ingresado en fecha 03.09.2018, el señor Rodrigo Casiano Parraguez presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA JZ-V en los términos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación



6.1. En relación con el fundamento del administrado indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que para el otorgamiento o modificación de una licencia de uso de agua se requiere entre otros lo siguiente:

- i. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- ii. Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico.

6.1.2. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla a través de la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 07.08.2018, en mérito al Informe Técnico N° 277-2018-ANA-AAA- JZ- AT/DEPS y el Informe Legal N° 559-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGER, dispuso declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por el señor Rodrigo Casiano Parraguez, toda vez que, el bloque de riego Luzfaque Serquen, al cual pertenece el predio del que se solicita el aumento del volumen y área de riego, ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, puesto que, se ha verificado que a la fecha el volumen total de agua otorgado es 18,674 Hm³, lo que significa que ha sobrepasado la asignación del volumen de agua que le fue otorgada, la cual es de 17,582 Hm³, existiendo un déficit de -1,092 Hm³.

6.1.3. En ese sentido, el pronunciamiento vertido en la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA JZ-V, ha sido emitido conforme a ley, debido que, de la revisión del expediente administrativo se observa que el bloque de riego Luzfaque Serquen al que pertenece el predio del cual se pretende modificar el derecho otorgado, no cuenta con disponibilidad hídrica, lo cual, conforme al artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, es un requisito para el otorgamiento o la modificación de una licencia de uso de agua; por ende, corresponde desestimar este fundamento del recurso de apelación.

6.2. En relación con el fundamento del administrado recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala que:

6.2.1. El Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en el numeral 3) de su artículo 2° establece que, una barrera burocrática es aquella exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

6.2.2. Por lo cual, la evaluación por parte de la Administración, respecto a la existencia de disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad en el momento de otorgar o modificar un derecho de uso de agua, no conlleva a una afectación a los principios y normas de simplificación administrativa, ni prohíbe realizar actividades económicas o permanecer en el mercado, ya que, estrictamente representa un requisito establecido en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos a fin de otorga o modificar licencias de uso de agua; por lo tanto, no podría considerarse como una barrera burocrática; y, en consecuencia, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

Por consiguiente, en virtud a los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodrigo Casiano Parraguez contra la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA JZ-V.

6.4. Sin perjuicio de lo indicado, queda a salvo el derecho del administrado de solicitar ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la modificación del bloque de riego Luzfaque Serquen en un nuevo procedimiento administrativo, en virtud de su derecho de petición, previsto en el artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 2031-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.12.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodrigo Casiano Parraguez contra la Resolución Directoral N° 1734-2018-ANA-AAA JZ-V.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL